JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2020-00210-00
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado : JOSÉ RICAURTE QUIÑONEZ MOLINA

Reunidos los requisitos del artículo **82 y ss. del Código General del Proceso** en la anterior demanda ejecutiva y las exigencias del **artículo 422 ibídem** en el título ejecutivo base de la acción ejecutiva, en concordancia con el **artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020**, expedido por el Ministerio de Justicia y del derecho, el juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima a favor del **Banco Agrario de Colombia,** identificado con Nit. No. 800.037.800-8, establecimiento financiero con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representado legalmente en éste asunto por **Alberto Enrique Daza Martínez**, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.270.180, según la escritura pública número 101 del 03 de febrero de 2020 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, contra **José Ricaurte Quiñonez Molina,** igualmente mayor de edad pero con domicilio en ésta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.083.306, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del Pagaré No. **066176100003428** suscrito el día 23 de octubre de 2018:

a. Por la suma de **Siete Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos ($ 7.876.753.oo) Moneda Corriente**, correspondiente a capital insoluto, más los intereses moratorios causados a partir del 10 de noviembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

b. Por la suma de **$1.498.392.oo** por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2018 hasta el 09 de noviembre de 2019.

c. Por la suma de **$1.656.992.oo**, por otros conceptos estipulados en el pagaré relacionado en el numeral 1° de éste auto.

2. Respecto del Pagaré No. **4481860002034194** suscrito el día 24 de noviembre de 2015:

a. Por la suma de **Cuatrocientos Dieciséis Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos ($ 416.368.oo) Moneda Corriente**, correspondiente a capital insoluto, más los intereses moratorios causados a partir del 22 de febrero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

b. Por la suma de **$14.376.oo** por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2019 hasta el 21 de febrero de 2019.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Teniendo en cuenta que el ejecutante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico de la parte ejecutada, la presente providencia deberá notificarse en forma personal, atendiendo a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, adviértasele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual hágasele entrega en formato físico de copia de la demanda y anexos.

Reconózcasele personería jurídica para actuar al **Dr. Carlos Arnulfo Sánchez Campo** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y conforme al poder obrante al folio 05 del presente cuaderno.

Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE (2).

MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez